

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Eliberto Ortega, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$ 8,447,134. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100006695, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 1,362,249. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100006695, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. - Por \$ 1,080,144. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100006695, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$ 10.000.000. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100010284, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 1,410,484. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100010284, arrimado como base de la ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. - Por \$ \$589,587. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100010284, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$ 1,150,000. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470213325186, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$ 181,512. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470213325186, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**